

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1919.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Sindicato Cámara Agrícola Nacional «Acción de Defensa Agraria», domiciliada en Barcelona, solicitando que los Sindicatos y Cámaras agrícolas puedan nombrar representantes en las Juntas provinciales y locales de Primera enseñanza;

Resultando que el Presidente y Secretario del Sindicato-Cámara Agrícola Nacional «Acción de Defensa Agraria», interesan de este Ministerio que los Sindicatos agrícolas declarados como tales por el Ministerio de Hacienda, conforme á lo prevenido en la ley de 28 de Enero de 1906, puedan proponer un representante para formar parte de las Juntas locales de Primera enseñanza en las poblaciones en que radiquen, y que las Cámaras agrícolas decla-

radas oficiales por Real orden del Ministerio de Fomento tengan igual representacion que aquellos Sindicatos, tanto en las Juntas provinciales como en las locales de Primera enseñanza;

Resultando que pasada la instancia á informe de la Delegacion regia de Barcelona lo evacua en el sentido de que debe accederse á lo solicitado:

Considerando que la intervencion de las Cámaras de Comercio é Industria en las Juntas locales de Primera enseñanza, dispuesta por Real decreto publicado en 20 de Febrero de 1918, al concederles que puedan proponer un representante para formar parte de ellas, así como la otorgada á las Sociedades Económicas de Amigos del País, tanto en las provinciales como en las locales de Primera enseñanza, ha dado á estos Cuerpos provinciales y locales vigor cultural justamente apreciado:

Considerando que la asistencia de representantes de los Sindicatos y Cámaras agrícolas en las Juntas implica un positivo interés por la enseñanza nacional, y que su intervencion en las repetidas Juntas provinciales y locales ha de contribuir al aumento de iniciativas beneficiosas para la educacion é instruccion de los niños,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Sindicatos agrícolas declarados tales por el Minis-

terio de Hacienda, conforme á lo prevenido en la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, propongan un representante para formar parte de las Juntas locales de Primera enseñanza de las respectivas poblaciones.

2.º Que las Cámaras agrícolas declaradas oficiales por el Ministerio de Fomento tengan igual facultad de propuesta respecto á las Juntas provinciales de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.—Prado y Palacio.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 2 de Noviembre de 1919)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.034.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Riqueza Urbana-fiscal.

El Ministerio de Hacienda con fecha 1.º de Octubre próximo pasado publicó una Real orden inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al 3 de dicho mes é inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia núm. 231, correspondiente al día 10 de Octubre último.

En virtud de ella se llama la atencion de los señores Alcaldes

de los Ayuntamientos que no tienen formado el registro-fiscal para que sin demora se dé cumplimiento á la preinserta Real orden, en la inteligencia de que la morosidad en su cumplimiento dará motivo á que por la Delegacion de Hacienda de esta provincia se apliquen con rigor los medios coercitivos que están á su alcance.

Y se previene á dichos Alcaldes la necesidad de que por períodos de quince en quince días se dé cuenta á esta Administracion del avance que se consiga en el cumplimiento de este servicio.

Valladolid 3 de Noviembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

Núm. 3.048.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Zona de Rioseco.

Habiendo cesado en el cargo de Agente auxiliar de la Zona de Rioseco D. Mariano Sordo Andrés, ha sido nombrado para dicho cargo D. Agustin Calvo Fernandez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los pueblos que constituyen la zona.

Valladolid 31 de Octubre de 1919.—Los Arrendatarios, P. P., Santos Vila.—V.º B.º; El Tesorero de Hacienda, Julian Basanta.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

SEPTIMA INSPECCION GENERAL

PROVINCIA DE VALLADOLID

En los días y horas del mes de Noviembre próximo, que se manifiestan en el siguiente estado, tendrán lugar ante los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que en el mismo se indican y con asistencia de un funcionario del Ramo de Montes las primeras subastas para el aprovechamiento de pastos y frutos, procedentes de los montes cuyas pertenencias también se mencionan, bajo los tipos de tasación que en cada uno figura; hallándose á disposición del público en el sitio en que han de celebrarse, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir las mismas y los citados aprovechamientos. Los pliegos de condiciones facultativas son los publicados en el «Boletín Oficial» extraordinario de fecha 26 de Agosto del año actual.

Fecha de la subasta.			Ayuntamiento.	Clase del aprovechamiento.	Nombre del monte	Pertendencia	Tasación — Pesetas.
Mes.	Día.	Hora.					
Noviembre	17	11	Viana de Cega.	Fruto de pino albar.	Boca de Cega.	Viana de Cega.	600'00
Id.	17	11	Mojados.	Id. de id. id.	Albosancho y Cobatilla.	Mojados.	1200'00
Id.	17	12	La Pedraja.	Id. de id. id.	Corbejón y Quemados.	Portillo.	600'00
Id.	17	12	Boecillo.	Id. de id. id.	Arroyadas.	Boecillo.	300'00
Id.	17	12	Viana de Cega.	Pastos de invierno y primavera.	Boca de Cega.	Viana de Cega.	360'00
Id.	17	12	Mojados.	Id. de id. id.	Albosancho y Cobatilla.	Mojados.	720'00
Id.	17	12	Ataquines.	Id. de id. id.	Serranos.	Ataquines.	315'00
Id.	17	12	Olmedo.	Id. de id. id.	Mohago y Corazón.	Olmedo.	245'00
Id.	17	12	La Zarza.	Id. de id. id.	Negral y Aragón.	La Zarza.	70'00

Valladolid 27 de Octubre de 1919.—El Inspector general, *Valeriano Gonzalez Mateo*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.026.

Castrobol.

Don Rutilio Quintero Escudero, Alcalde Constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que en los días 16, 17 y 18 del próximo mes de Noviembre, de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde tendrá lugar la cobranza de los repartos de este término municipal en sus partes personal y real y tercer trimestre, por el Recaudador nombrado por el Ayuntamiento, en su domicilio.

Pasada esta fecha, en las mismas horas y local podrán pagarse dichas cuotas sin recargo alguno durante los días 29 y 30 del mismo, pues transcuridos éstos se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegando á conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan presentarse á satisfacer sus cuotas y evitar con ello los apremios reglamentarios.

Castrobol 29 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Rutilio Quintero.

Núm. 3.027.

Pedrosa del Rey.

En los días 6 y 7 del próximo mes de Noviembre de ocho de la mañana á las cuatro de la tarde se cobrarán las cuotas del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal en sus partes personal y real, de los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del corriente año económico de 1919 al 1920, por el señor Recaudador nombrado por el Ayuntamiento D. Anibal Miguel Gutierrez, y en su casa habitación; pasados los días señalados de cobranza podrán los contribuyentes pagar sus cuotas durante el resto del mes sin recargo alguno, y transcuridos éstos, se procederá hacer efectivos los descubiertos por la vía de apremio.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, y puedan satisfacer sus cuotas sin recargo alguno.

Pedrosa del Rey 31 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Antonio García Martín.

Núm. 3.043.

Mayorga.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se hace saber á los vecinos

y forasteros hallarse señalados los días quince, diez y seis y diez y siete del presente mes para la cobranza de las cuotas comprendidas en el Repartimiento general de Utilidades que corresponde satisfacer en el actual tercer trimestre.

Referida cobranza la realizará el Recaudador nombrado desde las diez á las doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde en el Salón Alto de esta Casa Consistorial.

Los contribuyentes que durante los días que quedan señalados no satisfagan sus cuotas, podrán realizarlo el día treinta de este mismo mes, pues pasado éste se harán efectivos los descubiertos por la vía de apremio con los recargos de instrucción.

Mayorga 3 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Nicolás Moncada.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 3.046.

Urueña Martín, Fructuoso, naturaleza ignorada, de estado soltero, profesion jornalero, de 19 años, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por tentativa de hurto de hierro, núme-

ro 160 de 1919, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del Licenciado Rio) al objeto de ser indagado y reducido á prisión.

Núm. 3.045.

REQUISITORIA.

Gomez, Martín, natural de Navá del Rey, provincia de Valladolid, profesion sirviente, de 18 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en San Julian de Musques, barrio de la Sendeja, procesado por hurto, en causa número 200 de 1919, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado; oírle en la oportuna declaración é indagatoria y demás procedente, apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valmaseda á treinta de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Luis G. Gomez.—Ante mí, Licenciado Ramiro Torres.